

República de Colombia
 Sistema Nacional Ambiental SINA
 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

Acuerdo No. 0 26 de 17 DIC 2018

“POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) MEJUÉ, EN LOS MUNICIPIOS DE CHINÁCOTA, HERRÁN, PAMPLONITA Y TOLEDO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR”, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 27, literal g) de la Ley 99 de 1993, y de lo señalado en el Artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 y en el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo 8º establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- Que, en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia se garantiza el Derecho a la Propiedad Privada, la cual tiene una función social, y a la que como tal, le es inherente una función ecológica.
- Que, la Constitución Política de Colombia en el inciso segundo del Artículo 79 establece que *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*
- Que, la Constitución Política de Colombia en el inciso primero del Artículo 80 establece que *“El estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”*
- Que, de igual forma, el Artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política enuncia que es deber de toda persona proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
- Que, el Decreto Ley 2811 de 1974, en su Artículo 47, precisa que *“Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente...”*
- Que, la biodiversidad del país, en los términos del numeral 2 del Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
- Que, el numeral 4 del Artículo 1 de la Ley 99 de 1993 establece como principio ambiental que: *“Las Zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial”*.
- Que, el numeral 10 del Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, establece que la acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.
- Que, el Artículo 7 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio para los efectos previstos en la presente Ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos*

República de Colombia
 Sistema Nacional Ambiental SINA
 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

Acuerdo No. 026 de 17 DIC 2018

“POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) MEJUE, EN LOS MUNICIPIOS DE CHINACOTA, HERRÁN, PAMPLONITA Y TOLEDO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR”, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 27, literal g) de la Ley 99 de 1993, y de lo señalado en el Artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 y en el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible”

Que, la Ley 99 de 1993, en su Artículo 31, establece que la función preponderante en la gestión de las Corporaciones Autónomas Regionales se fundamenta en la promoción y dirección del desarrollo integral de la región, bajo los criterios de defensa, conservación y administración de su patrimonio natural.

Así mismo el numeral 16 de dicho artículo faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para reservar, alinderar y administrar en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que, la Ley 388 de 1997, establece en su Artículo 10, la obligación de tener en cuenta las *“determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes”, incluyendo las “relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales”*.

Que, el Artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 de 2010), establece que *“La reserva, delimitación, alinderação, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado”*. (Decreto 2372 de 2010, Art. 12).

Que, el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 de 2010), define los Distritos de Manejo Integrado así: *“Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute”*. (Decreto 2372 de 2010, Art. 14)

Que, el Artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 de 2010) establece que *“La reserva, alinderação declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los Municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley”*. (Decreto 2372 de 2010, Art. 19).

República de Colombia
 Sistema Nacional Ambiental SINA
 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

Acuerdo No. 026 de 17 DIC 2018

"POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) MEJUÉ, EN LOS MUNICIPIOS DE CHINÁCOTA, HERRÁN, PAMPLONITA Y TOLEDO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental "CORPONOR", en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 27, literal g) de la Ley 99 de 1993, y de lo señalado en el Artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 y en el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

- Que, la Resolución 1814 de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Artículo 1 declaró como zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (Corponor), entre otros, el Polígono 34 Mejué, ubicado en territorio de los Municipios de Chinácota, Herrán, Pamplonita y Toledo, con lo cual el área fue incluida en el Catastro Minero como zona excluyente de minería donde no podían otorgarse nuevas concesiones mineras por un período de dos (2) años a partir de la expedición de dicha resolución.
- Que, posteriormente, la Resolución 2157 de 2017, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, prorrogó el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente establecidas en la Resolución 1814 de 2015 por un (1) año más a partir de su expedición.
- Que, de igual forma mediante Resolución 1987 de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, prorroga nuevamente por un (1) año, el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente establecidas en la Resolución 1814 de 2015, modificada por la Resolución 2157 de 2017, siendo el Polígono de Mejué parte de dicha resolución, con lo cual, en dicha área, no se otorgan en la actualidad, nuevas concesiones mineras.
- Que, el Plan de Acción Institucional de Corponor "Hacia un Norte Ambientalmente Sostenible, ¡Todos por el Igual!" para el período 2016-2019, que fue aprobado mediante el Acuerdo N° 002 de 27 de Abril de 2016, comprende en su estructura el **Proyecto 2.1 denominado "Gestión para la Conservación Sostenible de las Áreas de Manejo Especial del Departamento Norte de Santander"**, que prevé las acciones encaminadas a la declaratoria de nuevas áreas protegidas y la formulación e implementación de sus respectivos planes de manejo ambiental siendo una de sus metas la declaratoria de un área protegida regional en el área de Mejué.
- Que, en reunión interinstitucional el 15 de julio de 2016, celebrada en San José de Cúcuta, la Dirección General de CORPONOR y la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con la participación de la Subdirección de Recursos Naturales de CORPONOR y la Dirección Territorial Andes Nororientales de PNNC y la Jefatura del PNN Tama, firmaron un Acuerdo para la Construcción de una relación interinstitucional de apoyo mutuo en el marco de los Planes de Acción Institucional durante el periodo 2016-2019, donde se observa el interés para garantizar la implementación y ejecución de acciones relacionadas con la estrategia SIRAP en particular el compromiso institucional de CORPONOR con las Reserva Temporales definidas en la Resolución 1814 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una de ellas la Declaratoria del DMRI Mejué, allí identificada y priorizada.

República de Colombia
 Sistema Nacional Ambiental SINA
 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

Acuerdo No- 0 26 de 17 DIC 2018

“POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) MEJUÉ, EN LOS MUNICIPIOS DE CHINÁCOTA, HERRÁN, PAMPLONITA Y TOLEDO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR”, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 27, literal g) de la Ley 99 de 1993, y de lo señalado en el Artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 y en el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

Que, la Resolución 1125 de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la ruta para la declaratoria de áreas protegidas estructurada en tres fases:

1. **Fase de Preparación:** Durante la fase de preparación se identifican las prioridades de conservación y se da a conocer la iniciativa a los actores estratégicos
2. **Fase de Aprestamiento:** En esta fase se recopila toda la información, se delimita y categoriza el área.
3. **Fase de Declaratoria:** En ella se culmina el proceso mediante la elaboración del documento síntesis y la declaratoria.

Que, en desarrollo de la ruta de declaratoria de áreas protegidas se determinó la necesidad de estudiar un área de 10.651,36 hectáreas, ubicada en jurisdicción de los Municipios de Chinácota, Herrán, Pamplonita y Toledo, en el Departamento Norte de Santander para declararla como Distrito Regional de Manejo Integrado Mejué.

Que, en cumplimiento de los términos establecidos en la Resolución 1125 de 2015, se llevaron a cabo, en alianza CORPONOR-Parques Nacionales Naturales de Colombia, Territorial Andes Nor-Orientales-PNN Tamá, los estudios técnicos requeridos y su socialización, para la declaratoria del área denominada Mejué, como Distrito Regional de Manejo Integrado, consolidados en el Documento Síntesis, cuyos aspectos más importantes se resumen a continuación:

- a) Las 10.651,36 hectáreas identificadas para la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado Mejué, se localizan al sur-este del Departamento Norte de Santander, sobre la divisoria de las cuencas de los ríos Chitagá y Pamplonita. El área es compartida por los Municipios de Chinácota, Herrán, Pamplonita y Toledo y limita al sureste con el Parque Nacional Natural (PNN) Tamá. Comprende ecosistema de Bosque Andino y Alto Andino en buen grado de conservación y se constituye en conector entre las delimitaciones de los páramos de Santurbán y de Tamá.
- b) El área de Mejué se localiza en territorio de la Vereda Iscalá Sur, del Municipio de Chinácota; las Veredas El Ramal, El Molino, El Pabellón, La Siberia y Honda Sur, del Municipio de Herrán; las Veredas El Picacho, San Antonio, El Colorado, Pica Pica y El Páramo, del Municipio de Pamplonita y San José del Pedregal, Tierra Amarilla, Toledito, La Unión, El Cedral y Quebrada Grande, del Municipio de Toledo.
- c) El área de Mejué se ubica en territorio de las Subzonas hidrográficas del Río Pamplonita, a su vez parte de la Zona hidrográfica del Río Catatumbo y del Río Chitagá, a su vez parte de la zona hidrográfica del Río Arauca. Los drenajes que tienen origen en el área contribuyen al abastecimiento de poblaciones asentadas en Toledo,

República de Colombia
Sistema Nacional Ambiental SINA
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

Acuerdo No. 026 de 17 DIC 2018

“POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) MEJUÉ, EN LOS MUNICIPIOS DE CHINÁCOTA, HERRÁN, PAMPLONITA Y TOLEDO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR”, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 27, literal g) de la Ley 99 de 1993, y de lo señalado en el Artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 y en el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

Herrán, Chinácota, Pamplonita, Villa del Rosario, Los Patios; y en la República Bolivariana de Venezuela. a: Betania, Villa Páez, Delicias, San Antonio y Ureña.

- d) De acuerdo con el mapa de cobertura realizado mediante metodología CORINE Land Cover, adaptada para Colombia, en el área de Mejué existe una cobertura predominante de Bosque denso alto (67%), seguida de Bosque Abierto Bajo (15,2%). Otras coberturas naturales como herbazales, arbustales, bosque ripario y vegetación secundaria etc, corresponden al 12,7 % del área. Lo anterior demuestra el alto grado de conservación en el que se encuentra el área.
- e) La riqueza de especies vegetales presentes en la zona se evidencian en levantamientos de campo donde se identificaron distribuidos en 90 especies y 34 familias dentro de las cuales se destacan especies de gramíneas o poáceas (*Poaceae*), bambú andino o chusque (*Chusquea Sanders*) y *Holcus lanatus* (Rodríguez, 2013). También se encuentran plantas de uso medicinal de las cuales existen dos estudios; el primero ¹ identificó 24 especies de plantas con propiedades medicinales, clasificados en 20 familias y el segundo² se realizó a través de un estudio de etnobotánica; en el que fueron identificadas 53 especies; 32 especímenes vegetales con propiedades medicinales, tres de los cuales pertenecen al taxón de los líquenes; el resto plantas herbáceas y leñosas, especies como zarzaparrilla (*Smilax officinalis HBK*), palma boba (*Ceroxylon sp. Cyathea sp.*) y quina (*Cinchona pubescens V*) son explotadas para uso medicinal y el roble (*Puercos humboldtii B.*), anime (*Smilax pyramidalis*), Cucharo, *Clusia grandiflora* y Tampaco (*Clusia multiflora*) para madera.
- f) En cuanto a fauna, el área cuenta con estudios que identificaron 19 especies de aves, distribuidas en tres órdenes y 10 familias; en el bosque de Mejué tiene presencia la especie migratoria chipe cabecigrís (*Oporomis philadelphia*)³.
- g) Según el estudio “Caracterización del complejo páramo Tamá (Externo) Norte de Santander”⁴ desarrollado por la Universidad de Pamplona y el Instituto Alexander Von Humboldt en el año 2015, se registró un individuo “posible nueva especie” de

¹ Carrillo, Y. (2012). Identificación de las Plantas Medicinales en el Bosque Andino del Alto Mejué, Municipio de Chinácota, Norte De Santander. Proyecto de Tesis Universidad Francisco Paula Santander. San José de Cúcuta-Norte de Santander, Colombia.

² Valenzuela Vanegas, M., Osorio Jacome, A., & Carreño Albarracín, F. (2009). Identificación etnobotánica de flora medicinal, agroindustria e industrial del bosque de niebla Alto Mejué, Municipio de Chinácota N. de S. Revista Repuestas, 15.

³ Rodríguez, A. (2012). Aves Asociadas A Una Franja Del Bosque Andino En El Alto De Mejué Municipio De Chinácota. Proyecto de Tesis Universidad Francisco Paula Santander. San José de Cúcuta-Norte de Santander, Colombia.

⁴ Sánchez, L., Carreño, D., & Acevedo, A. (2015). Caracterización del complejo páramo Tamá (Externo) Norte de Santander. Informe técnico. Convenio Universidad de Pamplona - Instituto Alexander von Humboldt (Caracterización de los complejos de páramos Almorzadero y Tamá - Externo). Norte de Santander, Colombia.

República de Colombia
 Sistema Nacional Ambiental SINA
 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

Acuerdo No - 0 26 de 17 DIC 2018

“POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) MEJUÉ, EN LOS MUNICIPIOS DE CHINÁCOTA, HERRÁN, PAMPLONITA Y TOLEDO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR”, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 27, literal g) de la Ley 99 de 1993, y de lo señalado en el Artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 y en el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

Pristimantis familia Craugastoridae, orden Anura; además se registraron 63 individuos pertenecientes a 23 especies, ocho familias y cuatro órdenes, incluyendo las especies con endemismos. Las especies como el colibrí *coruscans*, *Metallura tyrianthina*, *Diglossa lafresnayii*, *Iridosornis rufivertex* y *Diglossa caerulescens* son buenos indicadores de diversidad presentes en el complejo Mejué y de las zonas alto andinas.

- h) Tras estudio realizado por la Universidad de Pamplona en los años 2013 y 2014 se evidenció por primera vez el registro confirmado a través de cámaras trampa del oso andino (*Tremarctos ornatus*) junto con el puma (*Puma concolor*), los puntos de estudio fueron en la localidades de Quebrada Grande, La Cabrera, Orocué, Páramo del Tamá, La Asiria, y Páramo Santa Isabel ubicados dentro del PNN Tamá y los predios La Carpa y La Rochela y su zona adyacente, además se considera la existencia de nueve osos andinos, los cuales ocupan cerca del 85 % del área en estudio, la presencia de estos mamíferos se ve amenazada por presiones antrópicas como la cacería, deforestación y ganadería. La zona adyacente al PNN Tamá, así como los predios La Carpa y La Rochela, los cuales hacen parte considerable del área de Mejué, son áreas claves para la conservación y sostenimiento del oso andino (*Tremarctos ornatus*)⁵.
- i) El área a declarar comprende territorio de 121 predios, sin contar los predios correspondientes a Toledo pues este Municipio no cuenta a la fecha con mapa catastral. Se localizan en el área delimitada un total de 14 predios públicos correspondientes a 6088,19 hectáreas, es decir, el 57,15 % del área, no obstante, 5110,29 hectáreas corresponden al predio público propiedad de Parques Nacionales Naturales denominado “Carpa y Rochela” en el cual se presenta una problemática de doble titulación, es decir de presencia de titulares con certificado de tradición y libertad asociado al área pero que no fue segregado del predio de parques. Dicha situación obligó a repensar sobre la complejidad social que significaría la declaratoria de una figura de parque natural o de reserva forestal en una zona en la que caracterizar la constitución predial se dificulta.

Es de resaltar que en la medida que se solucione la problemática predial y se dé adecuado manejo del área, es posible que la categoría de protección se mueva hacia una figura más restrictiva, pues las condiciones de conservación del área lo permiten.

- j) Al comparar el límite de la propuesta, con el mapa de Zonificación Ambiental de los cuatro Municipios, se encuentra que el 91% del área propuesta, corresponde a áreas definidas como de significancia ambiental, donde el uso principal es la conservación.

⁵ Cáceres-Martínez, C. H., & Acevedo-Rincón, A. A. 2014. Primer registro fotográfico de *Tremarctos ornatus* (Carnívora: Ursidae) y de *Puma concolor* (Carnívora: Felidae) en el Parque Nacional Natural Tamá, Norte de Santander, Colombia. *Mammalogy Notes* 1 (2): 5-7. ISSN 2382-3704.

República de Colombia
 Sistema Nacional Ambiental SINA
 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

Acuerdo No- 0 2 6 de 17 DIC 2018

“POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) MEJUÉ, EN LOS MUNICIPIOS DE CHINÁCOTA, HERRÁN, PAMPLONITA Y TOLEDO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR”, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 27, literal g) de la Ley 99 de 1993, y de lo señalado en el Artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 y en el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

- k) El área a declarar alberga reservas de carbón mineral de importancia, por lo cual en el área se identifican siete (7) Títulos mineros, uno de ellos con licencia ambiental y 6 solicitudes de contratos de concesión.
- l) Las principales presiones en el área a declarar que podrían causar su deterioro son la ganadería extensiva, la extracción de madera, la apertura de vías terciarias, y la cacería de especies como Venado (*Odocoileus goudotii*) y Tinajo (*Cutículas taczanowskii*).

Que, durante la **Fase de Aprestamiento**, en el marco del principio de colaboración, los funcionarios del Parque Nacional Natural Tamá, realizaron reuniones con comunidad en cada una de las siete Veredas de este Municipio, que se encuentran en el área a declarar, para socializar el proceso de declaratoria y levantar la ficha de caracterización socioeconómica. Se obtuvieron un total de 34 fichas de propietarios/ocupantes, que se superponen con el predio propiedad de PNNC. El equipo del PNN Tamá realizó igualmente reuniones Veredales y levantamiento de fichas socioeconómicas en las Veredas del Municipio de Herrán.

Que, de la misma manera, durante la **fase de aprestamiento**, se realizaron reuniones con la administración municipal en cada uno de los cuatro Municipios, con territorio en el área a declarar durante el mes de julio de 2017. Durante las reuniones se solicitó a las administraciones suministrar información sobre proyectos de interés a desarrollarse en las zonas, no obstante, en ninguno de los cuatro (4) Municipios se refirió la existencia de algún proyecto en el área propuesta, que se considerara incompatible con la declaratoria.

Que, durante la **Fase de declaratoria** se realizaron reuniones con la administración municipal y presidentes de Juntas de Acción Comunal de las Veredas, en cada uno de los cuatro Municipios. Para el caso de los Municipios de Chinácota, Herrán y Toledo dichas reuniones se realizaron durante el mes de julio de 2018 y en el mes de noviembre de 2018, en el caso de Pamplonita. Durante estas reuniones se socializaron los aspectos contenidos en el Documento Síntesis con Concepto Favorable del Humboldt, se establecieron las acciones prioritarias para el manejo posterior del área y se explicó la necesidad de detallar durante la formulación del Plan de Manejo Ambiental en su componente de Ordenamiento, la zonificación Ambiental del DRMI.

Que, los resultados de los estudios y documentos que forman parte de los anexos del Documento Síntesis “**Propuesta de Declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado Mejué**”, concluyen la necesidad de darle protección especial a esta zona mediante su declaratoria como área natural protegida bajo la categoría de manejo “Distrito Regional de Manejo Integrado”.

República de Colombia
 Sistema Nacional Ambiental SINA
 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

Acuerdo No. 0 26 de 17 DIC 2018

“POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) MEJUÉ, EN LOS MUNICIPIOS DE CHINÁCOTA, HERRÁN, PAMPLONITA Y TOLEDO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR”, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 27, literal g) de la Ley 99 de 1993, y de lo señalado en el Artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 y en el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

- Que, mediante el documento 20185710000421 del 14 de junio de 2018, el Parque Nacional Natural Tama, remitió al Instituto Alexander von Humboldt, el concepto técnico y jurídico acerca de la importancia de la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado Mejué y lo que representa en complementariedad para la administración, manejo y conservación del Parque Nacional Natural Tamá.
- Que, durante la reunión de **Fase declaratoria** en el Municipio de Chinácota, realizada el día 24 de julio de 2018, durante la cual se contó con la participación de propietarios de predios de la Vereda Iscalá Sur, se solicitó luego de la explicación de la zonificación ambiental, que la misma fuese verificada en campo, por lo cual se realizó reunión en la escuela de la Vereda Iscalá Sur, el día 11 de octubre de 2018 y se realizó verificación y ajuste de la zonificación ambiental en campo durante la segunda mitad del mes de octubre del presente año.
- Que, de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 de 2010), se solicitó información a entidades competentes identificadas con los siguientes radicados (*Decreto 2372 de 2010, Art. 41*):

ENTIDAD	RADICADO RESPUESTA ENTIDAD	RADICADO DE RECIBO RESPUESTA CORPONOR
Instituto Nacional de Vías	DT-NSA 1185599	15768 de 11-12-2017
Agencia Nacional de Infraestructura	2017-605-038712-1	15638 de 06-12-2017
Agencia Nacional de Hidrocarburos	20174310280021	16257 de 21-12-2017
Agencia Nacional de Minería	201775500341852	1525 de 13-02-2018
Instituto Geográfico Agustín Codazzi	5542017EE9780-O1	15380 de 30-11-2017
Secretaría de Infraestructura de Norte de Santander	1066 de 21-12-2017	16325 de 22-12-2017
Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Norte de Santander	DTNC2-201800428	1514 de 13-02-2018

- Que, mediante certificación No. 1190 del 27 de noviembre de 2018, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, certifica que no se registra presencia de comunidades indígenas, Rom y minorías en el área a declarar de Mejué.
- Que, durante la Fase declaratoria se solicitó concepto técnico a la instancia de sustentación correspondiente, para el caso, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt” que emitió concepto previo favorable mediante radicado 201001620 del 5 de julio de 2018 recibido en Corponor mediante radicado 9292 de 9 de julio de 2018.
- Que, el área a declarar, se superpone con las delimitaciones de complejos de Páramo Jurisdicciones –Santurbán – Berlín y de Páramo Tamá, establecidos en las Resoluciones 2090 de 2014 y 1556 de 2016, por lo cual durante la determinación de la zonificación ambiental definitiva del DRMI serán consideradas y respetadas las zonificaciones de dichos complejos que determine Corponor.

República de Colombia
Sistema Nacional Ambiental SINA
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

Acuerdo No- 0 26 de 17 DIC 2018

“POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) MEJUÉ, EN LOS MUNICIPIOS DE CHINÁCOTA, HERRÁN, PAMPLONITA Y TOLEDO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR”, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 27, literal g) de la Ley 99 de 1993, y de lo señalado en el Artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 y en el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – Corponor,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Declaratoria y Delimitación. DECLARAR, RESERVAR, DELIMITAR Y ALINDERAR el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Mejué, con un área de 10.651,36 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Chinácota, Herrán, Pamplonita y Toledo en el Departamento Norte de Santander, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR, el cual corresponde al polígono en formato Shape (.shp) contenido en el anexo cartográfico del documento técnico de declaratoria, que hace parte integral de este acuerdo. Las coordenadas planas de vértices del polígono en el sistema de referencia Magna SIRGAS origen Bogotá son las siguientes:

Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	1177834,98	1306890,3
2	1177507,76	1306159,86
3	1176878,39	1305699,5
4	1176066,37	1305789,36
5	1175387,73	1305925,1
6	1175830,31	1305996,04
7	1175652,12	1306377,86
8	1175585,03	1306903,61
9	1175715,88	1307221,94
10	1176197,8	1306949,51
11	1176837,11	1306610,81
12	1176904,59	1307227,32
13	1176881,39	1307874,94
14	1176671,78	1308290,19
15	1176743,28	1308689,13
16	1176257,13	1308330,01
17	1175999,54	1307715,26
18	1175653,78	1307589,3
19	1175731,32	1307864,98
20	1176073,53	1308263,51
21	1176164,27	1308697,17

Vértice	Este (m)	Norte (m)
22	1176259,93	1308864,07
23	1175795,68	1308888,87
24	1176339,79	1309446,78
25	1176395,49	1310006,12
26	1176137,91	1309694,93
27	1175703,03	1309476,68
28	1175403,68	1309581,38
29	1174930,63	1309376,68
30	1174622,19	1309132,33
31	1174176,22	1309211,84
32	1173865,9	1309535,91
33	1173911,05	1309853,21
34	1174198,85	1310216,8
35	1174109,47	1310759,11
36	1174138,68	1311077,95
37	1174512,65	1310999
38	1174574,53	1311390,92
39	1174991,91	1311828,03
40	1174734,89	1311848,73
41	1174640,4	1311989,29
42	1174379,57	1311953,15

Vértice	Este (m)	Norte (m)
43	1174714,91	1312322,87
44	1174004,48	1312353,94
45	1174059,73	1313018,33
46	1173635,84	1313473,92
47	1173391,48	1312860,75
48	1172995,99	1312637,2
49	1172444,69	1313002,6
50	1172113,08	1313490,1
51	1171552,51	1313605,65
52	1171389,06	1313674,13
53	1171442,74	1314014,81
54	1171069,19	1314145,71
55	1170832,73	1314616,41
56	1170959,71	1314972,26
57	1171179,85	1315433,34
58	1170586,82	1315068,84
59	1170820,61	1315654,57
60	1170869,43	1316196,85
61	1171007,98	1316371,31
62	1171221,28	1316921,32
63	1170965,47	1317071,37

República de Colombia
Sistema Nacional Ambiental SINA
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

Acuerdo No 026 de 17 DIC 2018

“POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) MEJUÉ, EN LOS MUNICIPIOS DE CHINÁCOTA, HERRÁN, PAMPLONITA Y TOLEDO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR”, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 27, literal g) de la Ley 99 de 1993, y de lo señalado en el Artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 y en el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

Vértice	Este (m)	Norte (m)
64	1170440,88	1316947,89
65	1169843,23	1317240,66
66	1170165,51	1316954,02
67	1170052,06	1316488,2
68	1170010,53	1315690,99
69	1169820,96	1314981,9
70	1169573,68	1314983,24
71	1169357,42	1315399,55
72	1168937,66	1315582,49
73	1169034,14	1315024,26
74	1169472,94	1314624,17
75	1169234,54	1314656,12
76	1169139,37	1314217,87
77	1169075,3	1313920,91
78	1169306,07	1313392,22
79	1168553,43	1313481,32
80	1168493,08	1313759,58
81	1168066,24	1314010,32
82	1167833,99	1313982,15
83	1167820,28	1313977,93
84	1167089,51	1314013,12
85	1166876,02	1314464,53
86	1166445,17	1314346,13
87	1165895,89	1314584,45
88	1165654,5	1314797,87
89	1165127,99	1314772,2
90	1165679,01	1314271,4
91	1165261,4	1313806,32
92	1165387,85	1313314,14
93	1164757,17	1313637,51
94	1164103,31	1313800,07
95	1164101,7	1314116,11
96	1164269,63	1314217,59
97	1164385,44	1314540,54

Vértice	Este (m)	Norte (m)
98	1164013,55	1315007,57
99	1163799,86	1314838,4
100	1163240,3	1315057,01
101	1163032,45	1315600,44
102	1163539,76	1316006,83
103	1163124,38	1316081,15
104	1162351,7	1316022,41
105	1161573,43	1316076,26
106	1161244,84	1316578,71
107	1161540,26	1317141,3
108	1162190,72	1317467,57
109	1162954,59	1317202,32
110	1163123,4	1317819,63
111	1163608,54	1318454,53
112	1163830,81	1317986,05
113	1164334,62	1318105,85
114	1164551,89	1317539,31
115	1165035,32	1317628,9
116	1165350,51	1318054,42
117	1165797,57	1318410,33
118	1165223,36	1318376,9
119	1164831,31	1318715,28
120	1164896,05	1319041,19
121	1164853,84	1319411,62
122	1164483,3	1319420,53
123	1164484,13	1319771,48
124	1164913,44	1320300,67
125	1165594,71	1320237,18
126	1165257,93	1319590,04
127	1165172,23	1319082,91
128	1165807,24	1319452,07
129	1166132,51	1319151,89
130	1166546,68	1318883,88
131	1166863,77	1318778,05

Vértice	Este (m)	Norte (m)
132	1166451,78	1318365,46
133	1166905,38	1318386,39
134	1167457,04	1318040,31
135	1168055,16	1318276,66
136	1167964,68	1318790,75
137	1167615,33	1319424,85
138	1167818,51	1319887,98
139	1167215,71	1320115,11
140	1166929,48	1320788,23
141	1167343,28	1321028,76
142	1167946,69	1320996,86
143	1168417,88	1321145,43
144	1168417,91	1321446
145	1168595,14	1321730,6
146	1168540,95	1322390,48
147	1167990,05	1321864,39
148	1167835,52	1322154,65
149	1168495,91	1322614,4
150	1169096,54	1322845,85
151	1169229,6	1322455,55
152	1169288,37	1321853,68
153	1169775,7	1322324,51
154	1170047,83	1322752,1
155	1170376,6	1322655,72
156	1170633,94	1322766,13
157	1171182,54	1322469,17
158	1171464,96	1322188,18
159	1171314,39	1321862,26
160	1171444,17	1321151,4
161	1171697,1	1320919,21
162	1172199,22	1320607,62
163	1172628,11	1320441,72
164	1172579,34	1319675,1
165	1172522,38	1318872,2

República de Colombia
Sistema Nacional Ambiental SINA
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

Acuerdo No 0 26 de

17 DIC 2018

“POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) MEJUÉ, EN LOS MUNICIPIOS DE CHINÁCOTA, HERRÁN, PAMPLONITA Y TOLEDO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR”, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 27, literal g) de la Ley 99 de 1993, y de lo señalado en el Artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 y en el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

Vértice	Este (m)	Norte (m)
166	1172778,59	1318189,73
167	1173085,52	1318849,88
168	1173337,67	1318704,91
169	1173519,82	1318454,36
170	1173852,35	1318172,63
171	1174478,8	1318116,47
172	1174982,9	1318004,39
173	1175200,92	1318095,18
174	1175502,64	1318307,93
175	1175590,28	1317987,17
176	1175721,05	1317737,94
177	1176285,41	1317885,75

Vértice	Este (m)	Norte (m)
178	1176967,13	1318127,94
179	1176996,51	1317849,14
180	1176328,91	1317557,85
181	1176061,02	1316955,99
182	1176337,13	1316632,62
183	1176632,92	1316933,78
184	1176967,56	1316552,65
185	1177496,42	1316663,08
186	1177854,8	1316086,73
187	1178030,49	1315514,17
188	1178293,98	1315060,65
189	1178402,22	1314520,84

Vértice	Este (m)	Norte (m)
190	1178764,19	1314191,38
191	1178561,76	1313890,59
192	1178811,34	1313482,43
193	1178377,89	1312914,05
194	1178066,77	1312462,42
195	1178568,12	1311838,12
196	1178909,12	1311097,4
197	1178936,62	1310433,01
198	1178961,57	1309823,09
199	1178674,96	1308927,96
200	1178029,57	1308482,18

ARTÍCULO SEGUNDO. Objetivos de Conservación. Los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado Mejué, son los siguientes:

1. Mantener a perpetuidad la actual estructura funcional, que ofrecen los ecosistemas altamente conservados de bosque andino y bosque altoandino, para la recarga, almacenamiento y regulación de la oferta de agua vital y estratégica para el consumo humano y el desarrollo socioeconómico de las cuencas hidrográficas de los ríos Pamplonita y Chitagá que comprende para este sector, como beneficiarios a los Municipios de Toledo, Herrán, Chinácota, Pamplonita, Villa Rosario, Los Patios y en la República Bolivariana de Venezuela, a Betania, Villa Páez, Delicias, San Antonio y Ureña.
2. Proteger y mantener las condiciones hidrológicas del área, en donde se localizan nacimientos de quebradas que aportan al caudal de las cuencas de los ríos Pamplonita y Chitagá, en específico de las quebradas La Teja, La Cucalina, Santa Helena y La Locha tributarias de la Quebrada El Rosal, de las quebradas Iscala Alta y Honda Alta tributarias de la Quebrada Iscala y de la Quebrada La Honda, y de las quebradas Corrales y La Media Libra que drenan al Río Táchira. Se estima que en conjunto la zona aporta un caudal de 1,92 m³/s.
3. Perpetuar, en su estado natural, muestras de los principales ecosistemas y hábitat de las zonas de alta montaña y bosque andino y altoandino representados en 9.148,14 hectáreas de cobertura vegetal de bosque (86%) en un continuo biológico que va de los 1.801 a los 3.212 msnm, en buen estado de conservación que comprende parte del territorio del área de los páramos de Tamá (3.736,5 ha) y de Santurbán (886,39 ha) delimitados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que guarda conectividad con el resto del territorio de dichos complejos de páramo y con el Parque Nacional Natural Tamá.

República de Colombia
 Sistema Nacional Ambiental SINA
 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

Acuerdo No. 026 de 17 DIC 2018

“POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) MEJUÉ, EN LOS MUNICIPIOS DE CHINÁCOTA, HERRÁN, PAMPLONITA Y TOLEDO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR”, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 27, literal g) de la Ley 99 de 1993, y de lo señalado en el Artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 y en el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

4. Contribuir a la protección de especies endémicas en especial de aquellas que se encuentran bajo algún grado de amenaza manteniendo las condiciones de su hábitat correspondiente a una superficie de 10.651,36 hectáreas, en donde se encuentran reportados.
5. Permitir el almacenamiento de las aproximadamente 978.064 toneladas de carbono en los bosques y suelos del área, aportando así a la moderación y mantenimiento de la estabilidad del clima regional contribuyendo con la protección absoluta del área, al disminuir la vulnerabilidad ante la situación de cambio climático, redundando en el control de erosión por remoción en periodos de lluvia, disminución de la sedimentación y daños en la infraestructura local y regional localizada en las cuencas hidrográficas de los ríos Pamplonita y Chitagá.
6. Vincular funcionalmente a la conservación las áreas de uso económico actuales mediante la incorporación de prácticas ambientalmente sostenibles.
7. Desarrollar acciones orientadas a la restauración de aquellas coberturas naturales de alta importancia ecosistémica que han sido intervenidas o degradadas con el fin de reestablecer y mantener sus servicios ambientales.

ARTICULO TERCERO. Zonificación Ambiental y Usos permitidos. La zonificación ambiental preliminar del DRMI Mejué, comprende tres categorías de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 de 2010) correspondientes a Preservación, Restauración y Uso Sostenible. El mapa de zonificación preliminar se encuentra en el anexo cartográfico del Documento Síntesis de Declaratoria, que hace parte integral del presente acuerdo.

Zonas de preservación

En las áreas clasificadas preliminarmente como zona de preservación que corresponden a 10124,29 hectáreas, el manejo está dirigido a evitar su transformación o degradación por actividad humana, asegurando la preservación de los ecosistemas de bosque y de los bienes y servicios que estos prestan.

En esta zona se incluyen todas aquellas áreas que de acuerdo con el mapa de cobertura de la tierra corresponden a coberturas no intervenidas o moderadamente intervenidas, es decir los arbustales y bosques densos, ríos, bosques riparios y herbazales así como los arbustales, bosques abiertos y vegetación secundaria.

Se permiten en esta zona los usos asociados a la protección, el conocimiento, la investigación científica, la educación y la recreación.

República de Colombia
 Sistema Nacional Ambiental SINA
 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

Acuerdo No. 026 de 17 DIC 2018

“POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) MEJUÉ, EN LOS MUNICIPIOS DE CHINÁCOTA, HERRÁN, PAMPLONITA Y TOLEDO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR”, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 27, literal g) de la Ley 99 de 1993, y de lo señalado en el Artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 y en el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

Zonas de Restauración

Corresponde a áreas del DRMI que presentan un grado de alteración y/o transformación del ecosistema para las cuales se busca restablecer sus funciones de forma que puedan luego alcanzar el estado de las áreas para la preservación. Del total del área a declarar, 45,21 hectáreas han sido clasificadas preliminarmente dentro de esta categoría.

En esta zona se incluirán todas aquellas áreas que de acuerdo con el mapa de cobertura de la tierra corresponden a coberturas intervenidas, es decir, las correspondientes a pastos, cultivos y/o zonas con poca o sin cobertura vegetal.

Se permiten en esta zona los usos asociados a la recuperación del ecosistema, la repoblación, reintroducción o trasplante de especies de conformidad con directrices establecidas por Corponor, el enriquecimiento y manejo de hábitats, el conocimiento, la investigación científica, la educación y la recreación.

Zonas de Uso Sostenible

En las del zonas DRMI Mejué establecidas como Zonas de Uso Sostenible que corresponden a 481,86 hectáreas, las acciones de manejo se orientarán a mejorar las prácticas productivas hacia enfoques más sostenibles que garanticen un menor impacto a los ecosistemas y a los servicios ecosistémicos que estos generan, lo que implica la reducción de prácticas como labranza intensiva, uso indiscriminado de productos químicos, uso intensivo de agua, persistencia de monocultivos, sobrepastoreo, entre otros. Igualmente se deben explorar las oportunidades de ecoturismo, previa consideración de la respectiva capacidad de carga del ecosistema.

Se permiten en esta zona los usos agrícola, ganadero, forestal, de extracción y de construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura realizados de forma controlada siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para el DRMI e incorporen prácticas que garanticen el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables. De igual manera se permiten usos de conocimiento, educación, recreación e investigación.

PARÁGRAFO ÚNICO: La zonificación ambiental del DRMI en el área del Municipio de Chinácota cuenta con verificación predio a predio realizada con anterioridad a la presente declaratoria por solicitud del grupo de propietarios.

ARTÍCULO CUARTO. Administración y Manejo. La administración y manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Mejué corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – Corponor y se regirá por el respectivo Plan de Manejo Ambiental, el cual contiene las estrategias necesarias para lograr los objetivos de conservación del área con la participación de todos los actores involucrados y que debe ser formulado dentro del año siguiente a la declaratoria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 de 2010).

República de Colombia
Sistema Nacional Ambiental SINA
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



Acuerdo No 26 de

17 DIC 2018

ACUERDO POR EL CUAL SE DECLARA RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) MEJUE, EN LOS MUNICIPIOS DE CHINACOTA, HERRÁN, PAMPLONITA Y TOLEDO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN "SUS OTRAS DISPOSICIONES"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental "CORPONOR", en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 27 literal g) de la Ley 99 de 1993 y de lo señalado en el Artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 y en el Artículo 2.2.2.1.3.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

ARTÍCULO QUINTO. Determinante Ambiental para el Ordenamiento Territorial: El DRMI Mejúé se constituye como Determinante Ambiental para el Ordenamiento Territorial de los Municipios de Chinacota, Herrán, Pamplonita y Toledo y es de obligatorio reconocimiento, cumplimiento e incorporación en los procesos de formulación, revisión ajuste y/o modificación de los esquemas de ordenamiento territorial correspondientes, sin perjuicio de que no se encuentre en la compilación de determinantes de la vigente Resolución 2265 de 2018 de Corponor.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicación y registro. El presente acuerdo deberá comunicarse a las administraciones municipales de Chinacota, Herrán, Pamplonita y Toledo y a la Gobernación de Norte de Santander donde deberá ser debidamente publicado. Igualmente será comunicado a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de que se realice la respectiva inscripción en los predios involucrados en la presente declaratoria, de conformidad con los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro y a Parques Nacionales Naturales de Colombia para la inscripción en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 de 2010).

PARÁGRAFO ÚNICO. Respecto de los predios privados que se encuentran en proceso de saneamiento predial y la inscripción en referencia, se realizará una vez sea legalizada la titularidad del derecho de dominio para lo cual se dispone como fecha máxima el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicación. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR y en el Diario Oficial de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.3.11 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 32 del Decreto 2372 de 2010).

ARTÍCULO OCTAVO. Anexos. El documento síntesis de declaratoria del DRMI Mejúé con concepto previo favorable del Instituto Humboldt y sus anexos, hacen parte integral del presente acuerdo de Consejo Directivo.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia. El presente acuerdo de Consejo Directivo rige a partir de su publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Recursos. Contra el presente acto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de carácter general, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Publicación y Cumplase. OTRAS DISPOSICIONES

Dada en San José de Cúcuta, el 17 de Diciembre de 2018.

El Presidente

El Secretario